

**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que los demandados EMANUEL MARTINEZ SERRATO y EFIGENIA SERRATO ISAZA se notificaron del presente proceso personalmente **el día 18 de noviembre de 2021** y contestaron la demanda a través de apoderado judicial el día 02 de diciembre de 2021 proponiendo excepciones de mérito; de igual forma, se deja constancia que el término para que la parte demandante se pronunciara y solicitara las pruebas adicionales que fueren de su interés respecto de la contestación emitida por el extremo pasivo feneció el día 14 de febrero del año que calenda, periodo temporal dentro del cual el histrión activo guardo silencio. Paso a Despacho para que se sirva proveer la decisión que corresponda. Sevilla-Valle, marzo 17 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.0471**

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** FIJAR FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA (Art. 392 del C. G. P.).  
**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE SIMULACION ABSOLUTA.  
**DEMANDANTE:** ELIZABETH BETANCOURTH SARASTI.  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE FABIAN ARTURO MARTINEZ BETANCOURTH, EMANUEL MARTINEZ SERRATO Y EFIGENIA SERRATO ISAZA.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2021-00050-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a fijar fecha y hora para la Audiencia Concentrada dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA promovido por la ciudadana **ELIZABETH BETANCOURTH SARASTI** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE FABIAN ARTURO MARTINEZ BETANCOURTH, EMANUEL MARTINEZ SERRATO y EFIGENIA SERRATO ISAZA**; de otro lado, en aplicación al artículo 392, inciso primero, del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que a bien considere decretar de oficio, este Funcionario Judicial, a fin de destrabar la Litis, resolviendo de fondo el presente asunto.

**II. CONSIDERACIONES**

De manera preliminar se resalta el acaecimiento de la notificación personal de la demandada EFIGENIA SERRATO ISAZA el 18 de noviembre de 2021, quien como representante legal del menor demandado EMANUEL MARTINEZ SERRATO asume su representación dentro de la causa; evidenciándose además, que el extremo pasivo se pronuncia dentro del término de traslado de la demanda el 2 de diciembre de la misma anualidad, por conducto de su mandatario judicial Dr. JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCON, proponiendo excepciones de mérito; así mismo, que la parte demandante dispuso no pronunciarse a las excepciones perentorias planteadas por los demandados, razón por la cual

procede, este cognoscente, a imprimir impulso al desarrollo de este proceso de tipología declarativa y procedimiento sumario, correspondiendo dar aplicación a las normas contenidas en el artículo 392 inciso primero del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la obra referida, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 392. **Trámite.**

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, **el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente.** En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere”.

Así entonces, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis procede, este servidor, a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, rememorando a los extremos procesales la obligatoriedad de la asistencia a la audiencia que se convoca, pues está se desarrollará en una única audiencia como lo regla el procedimiento verbal sumario.

De otro lado, es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 392 del C. G. P. con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA promovido por el señor **ELIZABETH BETANCOURTH SARASTI** en contra de los demandados **EMANUEL MARTINEZ SERRATO y EFIGENIA SERRATO ISAZA** como **HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE FABIAN ARTURO MARTINEZ BETANCOURTH.**

Para tal fin se señala el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

**SEGUNDO: ADVIERTASE** que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**TERCERO: DECRETAR** los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo establecido en el artículo anterior, así:

### I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Página 2 de 6

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle

- **DOCUMENTALES**

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita; el escrito de la demanda, así como sus anexos conformados por:

a) *Escritura Publica No.1103 de noviembre 15 de 2007 suscrita en la Notaria Segunda del circulo notarial de Sevilla – Valle del Cauca de contrato de compraventa de bien inmueble constituido entre los señores FABIAN ARTURO MARTINEZ BETANCOURTH y la demandante ELIZABETH BETANCOURTH SARASTI.*

b) *Certificado de Tradición del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Calle 54 No.53-63 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-17117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.*

c) *Registro Civil de Defunción de FABIAN ARTURO MARTINEZ BETANCOURTH inscrito en el Indicativo Serial No.06204642 de diciembre 28 de 2017 de la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.*

d) *Registro Civil de Nacimiento de FABIAN ARTURO MARTINEZ BETANCOURTH inscrito en el Indicativo Serial No.6689949 de mayo 17 de 1984 de la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.*

e) *Escritura Publica No.318 de junio 16 de 2012 suscrita en la Notaria Primera del circulo notarial de Sevilla – Valle del Cauca de contrato de matrimonio constituido entre los señores FABIAN ARTURO MARTINEZ BETANCOURTH y EFIGENIA SERRATO ISAZA.*

f) *Cedula de ciudadanía de la demandada EFIGENIA SERRATO ISAZA.*

g) *Cedula de ciudadanía del fallecido FABIAN ARTURO MARTINEZ BETANCOURTH.*

h) *Registro Civil de Nacimiento de EMANUEL MARTINEZ SERRATO inscrito en el Indicativo Serial No.41063851 de diciembre 1 de 2008 de la Notaria Segunda del circulo notarial de Sevilla – Valle del Cauca.*

i) *Contrato Privado de Promesa de Compraventa de bien inmueble constituido entre la demandante ELIZABETH BETANCOURTH SARASTI y el ciudadano ANIBAL ARRUBLA el 25 de abril de 2019 en la Notaria Segunda del circulo notarial de Sevilla – Valle del Cauca.*

j) *Recibos de impuesto predial del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-17117 de los años 2006, 2007, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.*

k) *Factura de venta de compra de materiales hecha por la demandante ELIZABETH BETANCOURTH SARASTI.*

l) *Declaración extraprocesal rendida por el señor ANIBAL ARRUBLA en la Notaria Primera del circulo notarial de Sevilla – Valle del Cauca el 15 de noviembre de 2019.*

m) *Solicitud de restitución de bien inmueble remitida por la demandada EFIGENIA SERRATO ISAZA a la demandante ELIZABETH BETANCOURTH SARASTI el 9 de febrero de 2021.*

n) *Poder conferido por la demandante ELIZABETH BETANCOURTH SARASTI al Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ.*

o) *Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ.*

- **INFORMES**

Solicitar a las entidades bancarias del municipio de Sevilla – Valle del Cauca informar a esta agencia jurisdiccional de la existencia de cuentas corrientes, cuentas bancarias o cualquier otro vinculo contractual que se haya constituido con la señora **ELIZABETH BETANCOURTH SARASTI** identificada con cedula de ciudadanía No.29.812.548, remitiendo adicionalmente los movimientos bancarios que se hayan generado en las mismas y para lo cual se otorgará un termino judicial de **CINCO (05) DIAS** contados a partir de la recepción de la comunicación. Se previene a las entidades bancarias que la demora, renuencia o inexactitud injustificada en el rendimiento del informe dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 276 del Código General del Proceso.

**LIBERESE** comunicación por Secretaria del Despacho a efectos de dar cumplimiento al presente ordenamiento, **imponiendo como carga de la parte demandante, la radicación de los oficios en las entidades bancarias del municipio.**

- **TESTIMONIALES**

Decretar la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se enlistan a efectos de que declaren, entre otros, respecto de los hechos 2 y 4, específicamente acerca de la posesión continuada, ininterrumpida, pacífica y publica que ha detentado la demandante.

- **CARLOS MORA** identificado con cedula de ciudadanía No.6.467.643, quien reside en la Calle 54 No.53-60 Barrio Porvenir del municipio de Sevilla – Valle.
- **OLGA BEATRIZ VAHOS** identificada con cedula de ciudadanía No.21.851.411, quien reside en la Calle 54 No.53-20 Barrio Porvenir del municipio de Sevilla – Valle, con celular 3113306858.
- **HUGO LOPEZ CARMONA** identificado con cedula de ciudadanía No.6.457.308, quien reside en la Calle 54 No.53-80 Barrio Porvenir del municipio de Sevilla – Valle, con celular 3183468321.

Se le previene a la parte demandante que queda bajo su responsabilidad la gestión para la asistencia a la diligencia de los testimonios ordenados en precedencia de acuerdo con lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

## II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES**

Tener como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el escrito de contestación de la parte ejecutada, además de las siguientes pruebas y/o anexos;

*a) Poder otorgado por la demandada al abogado Dr. JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCON.*

*b) Escritura Publica No.837 de noviembre 30 de 2019 suscrita en la Notaria Segunda del circulo notarial de Sevilla – Valle del Cauca de sucesión del de cujus FABIAN ARTURO MARTINEZ BETANCOURTH.*

*c) Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCON.*

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Decretar el interrogatorio de parte a la demandante **ELIZABETH BETANCOURTH SARASTI** con el propósito de que absuelva los cuestionamientos que le formulará el apoderado del extremo pasivo, así como, las preguntas que eventualmente quiera este juzgador.

### III. PRUEBAS DE OFICIO

En este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

**CUARTO: SEÑALAR** a las partes involucradas en el trámite del presente proceso que la fecha de la audiencia convocada no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

**QUINTO:** Téngase presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso, el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.


**SEXTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



### OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>043</u> DEL 18 DE MARZO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 <b>AIDA LILIANA QUICENO BARÓN</b> Secretaria

Firmado Por:

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Sevilla - Valle Del Cauca

Página 5 de 6

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e132a57405c79f8f77e81d291dc492387656baa7e3da2166c67ed777008620d**

Documento generado en 17/03/2022 10:02:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**